Expediente: **056070546007**
Radicado: **AU-03931-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/10/2026** Hora: **14:08:37** Folios: **7**

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-04059 del 24 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.,** con Nit 890.912.140-6, Representada Legalmente por el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.609, en calidad de representante judicial, a través de sus Apoderados ALEXANDER RESTREPO QUICENO con cédula de ciudadanía número 98.546.707 y T.P. 89.805 del C.S de la Judicatura, y MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ con cédula de ciudadanía número 71.319.751 y T.P. 209.932 del C.S de la Judicatura., para obras de descole de aguas lluvias, en beneficio del proyecto "La Argentina", sobre la quebrada La Agudelo, en los predios identificado con FMI números 017-6780, 017-67812, 017-73561, 017-73563, 017-73568 y 017-5598, localizados en la vereda Guarzo Arriba, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 15 de octubre de 2025, lo que generó el oficio con radicado CS-17735-2025 del 28 de noviembre de 2025, mediante el cual se requirió a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante escrito con radicado N.° CE-23153-2025 del 30 de diciembre de 2025, el interesado solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Oficio N.° CS-17735-2025.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que mediante Auto N.° AU-00217-2026 del 22 de enero de 2026, está Corporación concedió a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S., una prórroga por el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del citado acto administrativo, para que presentara la información requerida mediante el Oficio N CS-17735-2025 del 28 de noviembre de 2025.

Que mediante Escrito con radicado N.° CE-04028-2026 del 04 de marzo de 2026 y CE-06303-2026 del 10 de abril de 2026, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, a través de sus Apoderados, presenta respuesta a lo requerido mediante CS-17735-2025 del 28 de noviembre de 2025.

Que mediante Oficio N.° CS-12013-2026 del 13 de agosto de 2026, comunicado mediante correo electrónico el mismo día, esta Corporación comunicó a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S. que la información aportada mediante los radicados CE-04028-2026 del 4 de marzo de 2026 y CE-06303-2026 del 10 de abril de 2026 no satisfacía integralmente los requerimientos formulados para la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, por lo que solicitó complementar la información dentro del término de un (1) mes.

Que, de acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, el término concedido mediante el Oficio N.° CS-12013-2026 venció el día 13 de septiembre de 2026, sin que la sociedad interesada hubiera aportado la totalidad de la información, los documentos y las aclaraciones requeridos, ni se evidencie una solicitud de prórroga presentada oportunamente que deba ser objeto de evaluación.

Que la información pendiente resulta necesaria para continuar con la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y adoptar una decisión de fondo, conforme a los requerimientos efectuados por esta Corporación.

Que, en consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se configura el supuesto jurídico

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

para decretar el desistimiento tácito de la solicitud y ordenar el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales y técnicos aplicables.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece que, cuando una petición se encuentre incompleta o el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad requerirá al interesado para que la complete dentro del término máximo de un (1) mes.

Que la misma disposición establece que se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

Que en el presente caso, la Corporación efectuó el correspondiente requerimiento mediante Oficio N.° CS-12013-2026 del 13 de agosto de 2026, concedió al interesado un término de un (1) mes dentro del cual debía aportar la información requerida.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que, vencido el término concedido, no se evidencia en el expediente el cumplimiento de los requerimientos efectuados, ni la presentación de la información necesaria para continuar con el trámite ambiental.

Que, por lo anterior, se configura el supuesto previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para decretar el desistimiento tácito de la solicitud y ordenar el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S., identificada con NIT 890.912.140-6, dentro del expediente N.° 056070546007, para la ejecución de obras de descole de aguas lluvias asociadas al proyecto "La Argentina", sobre la quebrada La Agudelo, en el municipio de El Retiro, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por no haberse satisfecho dentro del término legalmente concedido los requerimientos formulados mediante el Oficio N.° CS-12013-2026 del 13 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la interesada que el desistimiento tácito decretado mediante el presente acto administrativo no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que esta sea formulada con el lleno de los requisitos legales y técnicos que le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito No CE-17054-2025 del 18 de septiembre de 2025, CE-04028-2026 del 04 de marzo, y CE-06303-2026 del 10 de abril de 2026.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La

solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la interesada que CORNARE realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales y que, en caso de realizarse intervención sobre los mismos sin contar con el respectivo permiso, se podrán imponer las medidas preventivas y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL,** el archivo definitivo del Expediente N° **056070546007**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad LONDOÑO GOMEZ S.A.S., Representada Legalmente por el señor ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ, en calidad de representante judicial, a través de sus Apoderados ALEXANDER RESTREPO QUICENO y MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que profiere la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones concordantes del CPACA.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***056070546007***

Código Connecta	*162DFC3CEE129131*
Expediente	*056070546007*
Radicado inicial del trámite	*CE-17054-2025*
Elaborado por	*V Peña P*
Técnico	*S Mora*
Fecha de elaboración	*20/10/2026*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 879216ce0344a24502df8e81abaa2d4d0c6ab0b93d44b82c4102a6bef4eccf7a

Fecha de Carga: 21/10/2026 13:45:36

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

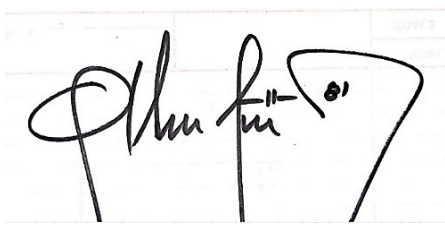
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 21/10/2026 13:45:40

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.